

**ORD.: N° 2320/2018.**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información **N° MU263T0002876**

**MAT.:** No es solicitud de acceso a la información.

**RECOLETA,** 13 de diciembre de 2018.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

**PARA: ELISABET VARGAS ROJAS -Tachado por Ley 19.628**

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 05 de diciembre de 2018, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

*"Estimados Para Juzgado de Policía local, solicitamos la siguiente información de multa tránsito, desde el año 2008 a la fecha de hoy. La información solicitada es:  
-Infracción -Fecha infracción -Fecha de anotación -Tribunal -Número de rol -Monto -Situación Saludos."*

Damos respuesta a su solicitud:

Analizada su solicitud nos hemos percatado de que no cumple con los requisitos de admisibilidad de una Solicitud de información en consideración a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, debido a que su petición va dirigida a un órgano no competente.

Cabe señalar que lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 20.285, establece que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.* Por otro lado, el artículo 12 de la misma ley, establece los requisitos de admisibilidad y en su letra d) señala *"Órgano administrativo al que se dirige"*.

En consideración de lo antes informado, comunico a usted que los Juzgados de Policía Local son órganos dependientes de la Poder Judicial del estado y no constituye parte de la Administración del Estado, como además lo señala la Constitución Política de la República en su art. 76 *"La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o*

*contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos". Es por ello que en este acto, se informa que dado que no se cumplieron los requisitos de admisibilidad señalados anteriormente, su solicitud no constituye SAI (Solicitud de Acceso a la Información Pública)*

Finalmente, informar que el Consejo para la Transparencia en su decisión de amparo, C1170-17 declara inadmisibile una solicitud dirigida a Juzgados de Policía Local.

De no estar conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer amparo por su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,

*Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.*



**GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**



GRL/hca/ltg